



Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**727/2017**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta**

Fecha de presentación del recurso

**06 de junio de 2017**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**09 de agosto de 2017**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*"...En la respuesta hoy impugnada, la obligada hoy responsable omitió con dolo y mal fe, informarme al no hacer de mi conocimiento que en dicho establecimiento ubicado en el domicilio de maras, el día 18 de mayo del año en curso, había otorgado un permiso provisional para explotar el giro de Carnicería, en favor de CESAR ALEJANDRO MUÑOZ MALDONADO; lo anterior, tal y como lo acredito con el informe rendido por el C. Director de Inspección y Reglamentos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante su oficio 204/2017 que libro de fecha 18 de mayo del año en curso, dentro del expediente 358/2017 del índice de la Unidad de Transparencia de dicho gobierno municipal, en el cual hace constar la existencia de dicha autorización en comento con antelación. ..."(sic)*



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

*Afirmativa*



**RESOLUCIÓN**

**ÚNICO.- Se sobresee el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando VI de la presente resolución.**



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto

A favor

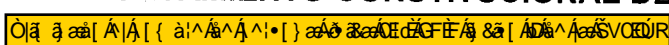
Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 727/2017

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA

RECURRENTE: 

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de agosto de 2017  
dos mil diecisiete.-----

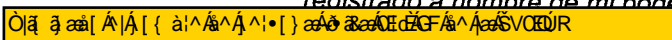
**VISTOS**, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **727/2017**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

### RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, presentó solicitud de información con fecha 15 quince de mayo de 2017 dos mil diecisiete, ante la oficialía de partes del sujeto obligado, solicitando lo siguiente:

*"...le tengo a bien solicitar requiera al C. Director de Inspección y Reglamentos de este H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; para que, en relación a su oficio 1622/2017 y 167/2017 librados con antelación, en relación al comercio establecido en el siguiente domicilio:*

*El local comercial privado ubicado en el número*

*dentro del lote  le la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco; construido de dicho municipio, con número de cuenta registrado a nombre de mi poderante (...).*

*Acorde al artículo 133 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta; artículo 4 último párrafo, 5, 16 fracción I, IV, V, VIII, X, XXXV, XXXVI, XXXVII, 19, 21 de la Ley de Ingresos del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017; los artículos 139 y 141 de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Jalisco; previa nueva indagación en campo, me informe:*

*a).- Si en dicho local se cuenta con la autorización **VIGENTE** para su funcionamiento al público, por parte de la Dirección de Padrón y Licencias del H. Ayuntamiento de este municipio; lo anterior, para el ejercicio fiscal 2017, y en caso afirmativo, cual es el giro o los giros comerciales que se autorizaron en dicho domicilio.*

*b).- En caso de existir autorización vigente para funcionar al público en dicho establecimiento en el ejercicio fiscal 2017, me informe el número, folio o referencia del **PERMISO PROVISIONAL** y/o **LICENCIA MUNICIPAL**, a nombre de quien fueron otorgados, la fecha de expedición y vigencia de la misma, como el o los giros comerciales autorizados en estas respectivamente.*

*c).- En caso de **NO** contar con la autorización **VIGENTE** correspondiente para el ejercicio fiscal 2017; acorde a los artículos 200 fracción II y último párrafo de la Ley de hacienda Municipal del estado; artículos 32, 69, 96 fracción V, 102 de la Ley de Ingresos del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017; los artículos 1, 2 fracción I, II, III, IV, V y VI, artículos 3, 4 fracción IV, artículos 5, 7, 12, 16, 22 fracción I, VII, XVII, XIX, artículo 232 fracción 232 fracción I, II, XV, artículo 244 fracción VIII del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el municipio de Puerto Vallarta; conforme a sus facultades como obligaciones que le impone la Ley como Reglamentos, me informe a detalle que determino hacer ante tal circunstancia; lo anterior, en virtud de la **acta***

**administrativa 4861** que levanto en su inspección que efectuó de fecha 26 de abril del año en curso en dichos domicilios de referencia, al **no** contar con licencia vigente de funcionamiento para el ejercicio fiscal 2017..." (SIC)

2. Inconforme con la respuesta por parte sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a ante la oficialía de partes de este instituto, el día 06 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, a través del cual señaló el siguiente agravio:

"...a) Mediante ocurso de fecha 15 de mayo del año en curso; ante la oficialía de partes de la Unidad de Transparencia e Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, presente una solicitud que le correspondió el folio número 724, con la cual se formó el expediente 358/2017 de sí Índice; en la cual se requiriera al C. Director de Inspección y Reglamento del gobierno municipal del cuenta, información en los siguientes términos:

En relación al giro comercial establecido en el siguiente domicilio:

El local comercial privado ubicado en \_\_\_\_\_ de la colonia \_\_\_\_\_ de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco; \_\_\_\_\_ de la zona 03, de dicho municipio, con \_\_\_\_\_ y clave catastral \_\_\_\_\_ registrado a nombre de mi poderante (...).

Ola a aal [A]A [ { a i ^ h ^ A ^ i . i } a a o a a o e d e f e a ^ a a S V O E U R

Acorde al artículo 133 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta; artículo 4 último párrafo, 5, 16 fracción I, IV, V, VIII, X, XXXV, XXXVI, XXXVII, 19, 21 de la Ley de Ingresos del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017; los artículos 139 y 141 de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Jalisco; previa nueva indagación en campo, me informe:

a).- Si en dicho local se cuenta con la autorización **VIGENTE** para su funcionamiento al público, por parte de la Dirección de Padrón y Licencias del H. Ayuntamiento de este municipio; lo anterior, para el ejercicio fiscal 2017, y en caso afirmativo, cual es el giro o los giros comerciales que se autorizaron en dicho domicilio.

b).- En caso de existir autorización vigente para funcionar al público en dicho establecimiento en el ejercicio fiscal 2017, me informe el número, folio o referencia del **PERMISO PROVISIONAL** y/o **LICENCIA MUNICIPAL**, a nombre de quien fueron otorgados, la fecha de expedición y vigencia de la misma, como el o los giros comerciales autorizados en estas respectivamente.

c).- En caso de **NO** contar con la autorización **VIGENTE** correspondiente para el ejercicio fiscal 2017; acorde a los artículos 200 fracción II y último párrafo de la Ley de hacienda Municipal del estado; artículos 32, 69, 96 fracción V, 102 de la Ley de Ingresos del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017; los artículos 1, 2 fracción I, II, III, IV, V y VI, artículos 3, 4 fracción IV, artículos 5, 7, 12, 16, 22 fracción I, VII, XVII, XIX, artículo 232 fracción I, II, XV, artículo 244 fracción VIII del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el municipio de Puerto Vallarta; conforme a sus facultades como obligaciones que le impone la Ley como Reglamentos, me informe a detalle que determino hacer ante tal circunstancia.

b).- En la respuesta hoy impugnada, la obligada hoy responsable omitió con dolo y mal fe, informarme al no hacer de mi conocimiento que en dicho establecimiento ubicado en el domicilio de marras, el día 18 de mayo del año en curso, había otorgado un permiso provisional para explotar el giro de Carnicería, en favor de \_\_\_\_\_ lo anterior, tal y como lo acreditó con el informe rendido por el C. Director de Inspección y Reglamentos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante su oficio 204/2017 que libro de fecha 18 de mayo del año en curso, dentro del expediente 358/2017 del Índice de la Unidad de Transparencia de dicho gobierno municipal, en el cual hace constar la existencia de dicha autorización en comento con antelación. ..." (sic)

Ola a aal [A]A [ { a i ^ h ^ A ^ i . i } a a o a a o e d e f e a ^ a a S V O E U R

3. Mediante acuerdo de fecha 07 siete de junio de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido a ante la oficialía de partes de este instituto, el día 06 seis de junio del mismo año,

el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 727/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

4. El día 14 catorce de junio de 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el día 07 siete de junio de 2017 dos mil diecisiete; las cuales visto su contenido, se dio cuenta que el día 06 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, se recibió el recurso de revisión, ante la oficialía de partes de este instituto, impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**, quedando registrado bajo el número de expediente **727/2017**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, una vez analizado el escrito del recurrente y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos los mismos se tomaron como prueba aunque no fueron ofertados, los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución, según lo establecido en los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo señalado en los arábigos 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 78 de su Reglamento.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el

trámite ordinario del presente medio de impugnación. Por último se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

El anterior acuerdo, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/589/2017**, el día 16 dieciséis de junio de 2017 dos mil diecisiete, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, ello según consta a fojas 21 veintiuno a 24 veinticuatro de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

5. Mediante acuerdo de fecha 26 dos de junio de 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio 413/2017 signado por la Jefe de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes del sujeto obligado, el cual fue presentado a través del correo electrónico oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx, el día 22 veintidós de junio de 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual el sujeto obligado **rindió informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa, manifestando lo siguiente:

*"...A lo que esta unidad de Transparencia solo le resta mencionar que con los señalamientos realizados por la Dirección de Padrón y Licencias, así como las pruebas aportadas no se encuentra más que señalar que en efecto la respuesta fue otorgada de la manera correcta al solicitante, por lo que lo correspondiente es solicitar la confirmación de la respuesta de este sujeto obligado ....." (sic)*

En el mismo acuerdo, se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales fueron recibidas en su totalidad y será admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el arábigo 99 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento; **se requirió** al recurrente a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, se manifestara respecto de si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de

Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El anterior acuerdo, fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, el día 28 veintiocho de junio de 2017 dos mil diecisiete, según consta a foja 56 cincuenta y seis y 57 cincuenta y siete de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión.

7. El día 07 siete de julio de 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente, dio cuenta que el día 28 veintiocho de junio de 2017 dos mil diecisiete, se notificó al recurrente dentro del presente trámite, el contenido del acuerdo de fecha 26 de junio del año en curso, en el cual se le concedía un término de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del oficio 413/2017 signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia y Oficialía de partes del sujeto obligado; a lo cual la parte recurrente con fecha 28 veintiocho de junio de 2017 dos mil diecisiete, a través del correo electrónico oficial [elizabeth.pedroza@itei.org.mx](mailto:elizabeth.pedroza@itei.org.mx), manifestó lo siguiente:

*"... en su diverso oficio DPLPVR/331/2017 lo omitió al dar respuesta a mi ocurso de fecha 15 de mayo del año en curso, que presente ante la oficialía de partes de la unidad de transparencia.." sic*

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

#### CONSIDERANDOS:

**I. Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información pública.

**II.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PUERTO VALLARTA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Legitimación del recurrente.** El recurrente, cuenta con la legitimación activa para

interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

**IV. Procedencia del Recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta improcedente de conformidad a lo establecido por el artículo 98.1 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en: **El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos;** es decir, para el caso que nos ocupa, el ahora recurrente amplía la solicitud de información, recurriendo información de un domicilio que **NO** fue solicitado en su solicitud de información de origen.

**Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia**

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

(...)

**VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

**V.- Sobreseimiento.** La materia de análisis del presente recurso de revisión ha quedado rebasada, ya que el medio de impugnación que nos ocupa resultó improcedente de conformidad con el artículo 98.1 fracción VIII de la ley de la materia, por lo que debe sobreseerse.

En virtud de lo anterior, se actualiza la causal establecida en el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

**Artículo 99. Recurso de revisión – Sobreseimiento**

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

(...)

**III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;**

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto el recurrente en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**, dentro de las actuaciones del expediente **727/2017**, por las razones expuestas en el

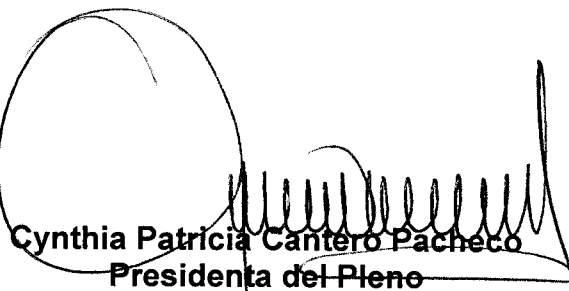
considerando V de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se ordena su archivo como asunto concluido.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

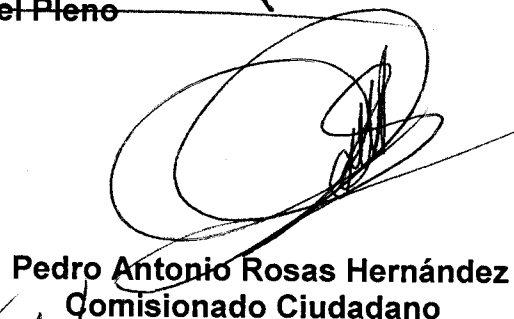
**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



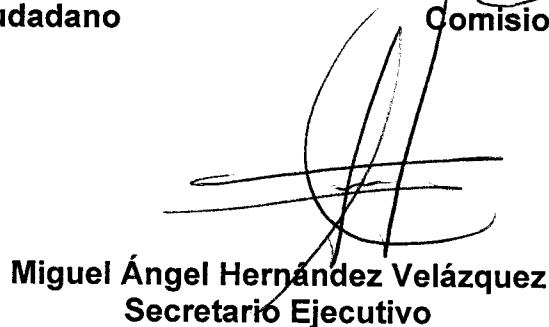
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 727/2017, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 09 NUEVE DE AGOSTO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----